

## PRESENTACIÓN METODOLÓGICA

Nuestro país cuenta con 33 leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública —32 a nivel estatal y una a nivel federal—. El génesis de la regulación de este derecho inició de la periferia hacia el centro, pues la primera ley en entrar en vigor fue la del estado de Sinaloa, por lo que las leyes de los estados no son copias textuales de la Ley Federal, presentándose situaciones muy peculiares; por un lado, leyes con grandes avances en comparación con la Ley Federal, y, por el otro, leyes con graves retrocesos. Lo anterior tiene como resultado una desigualdad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Esta situación ha dado pie a la realización de diferentes estudios comparativos respecto a las evaluaciones o mediciones de las leyes de transparencia y acceso a la información pública, confirmando la existencia o inexistencia de los “principios o indicadores de transparencia y acceso a la información” en dichas normas jurídicas, las cuales han servido como parámetros para realizar las reformas legislativas en la materia.

Pero si bien el derecho de acceso a la información pública tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, y para ello se necesita de la existencia de la ley que permita ejercer ese derecho, se debe tener presente que las leyes son perfectibles.

Una vez que se cuenta con dicha norma jurídica, lo que sigue entonces es practicar o hacer uso del derecho. De ahí la importancia de la inclusión de la materia en los programas de estudio y la promoción de la cultura de la transparencia.

Es precisamente a raíz de esta situación que se justifica nuestra investigación empírica, la cual tiene tres objetivos:

1. El dar a conocer las prácticas desarrolladas en los estados por sus congresos locales y sus órganos garantes en la materia.
2. Una breve y sumaria exposición de información básica que permita comprender la situación real del derecho de acceso a la información que se vive en cada una de las latitudes de la República mexicana.

3. El estudio en su conjunto muestra el estado actual que guarda el ejercicio del derecho de acceso a la información previo a la reforma del artículo 6o. constitucional, tanto a nivel federal como estatal.

A nivel federal, el objeto de estudio son el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A nivel estatal se eligieron como objeto de estudio los congresos locales y órganos garantes. Los congresos locales, por ser quienes tienen la facultad exclusiva de elaborar las normas jurídicas de los respectivos estados de la República, incluida la materia de transparencia y rendición de cuentas. Al mismo tiempo que, como en cualquier Estado constitucional democrático, en los congresos locales se encuentran nuestros representantes populares en los que recae la soberanía.

Por lo que respecta a los órganos garantes, éstos son creados para garantizar el libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Por tanto, tienen como objetivo el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública. Cabe señalar que cuando se inició esta investigación no todas las legislaciones habían entrado en vigor, lo que dificultó el desarrollo de la investigación, porque los sujetos pasivos de esas leyes todavía no entraban en funciones, o bien porque todavía no entraba en vigor la ley.

Por cuestiones metodológicas debemos señalar que el apartado de los estados se encuentra desarrollado de la siguiente manera: al inicio de cada estado se incluyó un apartado con información general de dicha entidad federativa, relativa al derecho de acceso a la información, para después analizar nuestros objetos de estudio: A. Órgano garante, y B. Congreso local. Por lo que respecta a los órganos a nivel federal, se analizará cada uno de ellos estructurado de la misma manera que el apartado de los estados.

Se diseñó cada una de las preguntas, tanto para los órganos garantes, el Poder Legislativo de los estados y los organismos a nivel federal; las respectivas solicitudes de información se presentaron a través de los portales o páginas de Internet, sistemas electrónicos, como Infomex, Ifesai, SISI, etcétera, vía correo electrónico, fax y de manera física. Además, se anexó una copia de identificación oficial cuando así fue requerida.

En este mismo sentido, también se diseñó el formato en el que se presentaría la información dividida en 7 rubros para los órganos garantes, Banco de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto Federal Electoral, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y 5 para los congresos locales, incluidas la Cámara de Diputados y Senadores.

Una vez concluido el tiempo de respuesta y su respectiva prórroga, se inició la etapa de análisis de las respuestas de cada uno en su respectivo formato. Asimismo, se ordenó y sistematizó la información entregada, o en su caso se complementó. Cabe resaltar que se cuidó que las respuestas entregadas correspondieran a lo solicitado; por tanto, el lector encontrará la respectiva respuesta tal y como fue entregada; además, se percatará de que el estilo de redacción es diferente, pues en la mayoría de los casos se respetó la sintaxis de la respuesta a nuestras solicitudes.

Cuando la información solicitada, a criterio de la respectiva unidad de enlace, era “información ya pública”, se nos entregó en la mayoría de los casos la ubicación electrónica dentro de su portal o se nos remitió la normatividad respectiva (sin indicar artículos específicos). Sin embargo, en nuestra búsqueda resultó que o bien lo ubicado en ese portal no correspondía a la información solicitada o bien no se encontró la información. Cabe señalar que nuestra búsqueda no se limitó a la ubicación electrónica entregada, sino que se buscó en todo el portal de Internet. Por tanto, el lector encontrará rubros con leyendas “no se encontró información”, “no respondió” y “abstención”. El segundo caso es porque nunca se recibió respuesta de la información solicitada; en el tercero es porque la autoridad señaló que no podía pronunciarse, por no estar facultada a dar esa respuesta.

En términos generales, el contenido de esta investigación se desarrolló con un 60% de las respuestas obtenidas por parte de las autoridades solicitadas, y el restó se complementó haciendo uso de las herramientas: Internet, legislación e información disponible.

En este mismo sentido, cabe señalar que al momento de elaborar la investigación:

- Las legislaciones de Chiapas, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala y Oaxaca no habían entrado en vigor, por lo que se presentaron 26 solicitudes

de acceso a la información, pues Tamaulipas en ese momento no contaba con órgano garante. Se presentó una solicitud de información con 41 reactivos o preguntas a cada uno de los órganos garantes; es decir, a los 26 institutos o comisiones estatales de transparencia.

- Chihuahua fue el único órgano en el que fue posible hacer uso del Infomex.
- En el estado de México se presentó físicamente, pero a partir de mayo de 2007 puede realizarse por vía electrónica.
- En Campeche se realizó a través de su portal de transparencia.
- En el DF se presentó físicamente, aunque puede hacerse por correo electrónico.
- Baja California, Baja California Sur, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Morelos, Nayarit, Colima permitieron presentar la solicitud por correo electrónico.
- Baja California y Baja California Sur no dieron respuesta a nuestras solicitudes de información, mientras que Nayarit sólo contestó 7 preguntas, de las cuales 4 nos remitió a la página de Internet.
- Mientras que en Guanajuato, Guerrero, Durango, Sinaloa, estado de México, Quintana Roo, Yucatán, Michoacán, tuvo que presentarse físicamente.

Se presentaron 27 solicitudes a los congresos locales, excepto a Chiapas, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala y Oaxaca. Cada solicitud comprendía 43 preguntas o reactivos.

A nivel federal, el Instituto Federal Electoral fue el único en el que se presentó un recurso de revisión, porque consideró que:

...derivado de la naturaleza de la propia consulta se desprende que no cumple con los preceptos legales necesarios para ser considerada como una solicitud de acceso a la información, por tanto esta deberá ser procesada en base al artículo 8o. constitucional como derecho de petición y atendida sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la Información.\*

\* Oficio núm. USID/UE/0565/07, 24 de abril de 2007.